

R. 24823
2y
Reglamento

orgánico

B
19
32584

de la Sociedad Mercantil Granadina

APROBADO EN JUNTA GENERAL DE LA MISMA

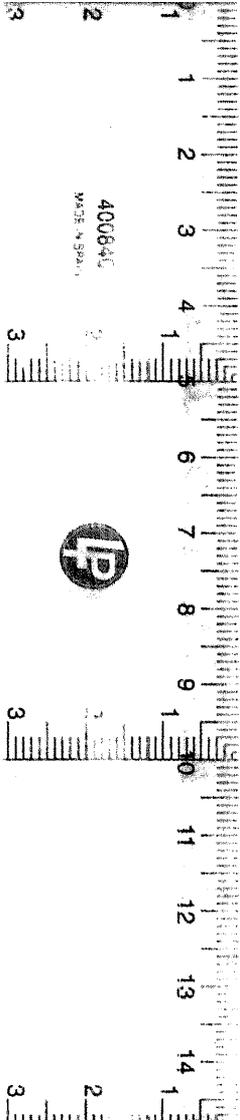
celebrada en primer de Setiembre de 1891



GRANADA:

Imprenta de MORENO Y RUIZ.

24 SETI. 91.



R. 24823
y
Reglamento
orgánico

B
19
32284

de la Sociedad Mercantil Granadina

APROBADO EN JUNTA GENERAL DE LA MISMA

celebrada en primer de Setiembre de 1891



GRANADA:

Imprenta de MORENO Y RUIZ.

24 SETI. 91.

REGLAMENTO

orgánica

DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GRANADINA

aprobado en junta general de la misma celebrada en 1.º de Setiembre de 1844 copiado literalmente del que rige para la Sociedad Matritense, con solo las variaciones necesarias para adaptarlo á nuestra provincia.

CAPITULO 1.º

Del objeto de la Sociedad y modo de cumplirlo.

ARTICULO 1.º

La sociedad Mercantil Granadina es una reunion de comerciantes, fabricantes y mercaderes constituidos en mancomunidad, para promover por todos los medios que las leyes permitan, cuanto pueda contribuir á defender los derechos legítimos de sus individuos, la seguridad de sus casas ó intereses y la tranquilidad de sus familias: para procurar la

formacion, modificacion ó reforma de las leyes y disposiciones del Gobierno que sean convenientes al fomento y prosperidad del comercio en general y al particular de esta provincia, y quitar trabas perjudiciales é innecesarias; y para ilustrar y auxiliar al Gobierno en cuanto alcancen, acerca de los medios que deben emplearse para conciliar la necesaria libertad y seguridad del comercio, con la debida recaudacion de las rentas públicas, con todo lo demas que en este sentido y bajo estos principios se juzgue conveniente y legítimo.

ARTICULO 2.º

Para conseguir los objetos indicados empleará la Sociedad los medios siguientes.

1.º Reclamar tan enérgicamente como fuere posible de quien corresponda y conforme á las leyes, contra los causantes de cualquier daño que se irroge á los Socios ó cualquiera violacion de los derechos legítimos en el ejercicio del comercio lícito de los mismos practicando cuantas gestiones sean necesarias hasta obtener el desagravio ó reparacion debidos.

2.º Pedir del modo competente la abolicion ó reforma de las leyes, instrucciones, órdenes, prácticas ó costumbres perjudiciales al comercio y el establecimiento de las disposiciones legales que puedan serle benéficas.

3.º Ilustrar por medio de la imprenta y otros órganos que estime eficaces las cuestiones ó asuntos en que se halle interesado el comercio, denunciando los abusos que existan ó se cometan contra él, proponiendo y promoviendo los medios de reformarlos y de elevar esta clase de riqueza al grado de prosperidad de que es susceptible.

4.º Usar de la influencia de la Sociedad y de las relaciones particulares de los asociados, para conseguir el buen éxito de las gestiones que con los objetos indicados se juzgue oportuno practicar.

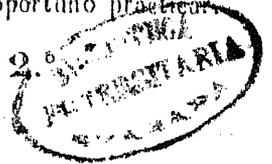
CAPITULO 2.º

De los Socios.

ARTICULO 5.º

Para ser admitido en esta Sociedad se requiere:

1.º Tener algun establecimiento mercantil ó fabril en esta provincia, buen crédito y reputacion.



2.º Satisfacer las cuotas de cuarenta reales vellon por entrada y seis cada mes.

3.º Comprometerse á contribuir con su talento, sus relaciones é influjo social al logro de los obgetos de la Sociedad, á desempeñar los encargos que la misma les encomendare, y á proteger y ausiliar fraternalmente á sus consocios.

ARTICULO 4.º

Los encargos de esta Sociedad son obligatorios para todos los asociados; y solo en los casos de ausencia ó enfermedad podrán dimitirse.

ARTICULO 5.º

Los asociados tienen derecho: 1.º á reclamar la proteccion y auxilio de la Sociedad para la defensa de sus derechos legítimos en el egercicio del comercio: 2.º á proponer al ecsamen y deliberacion de la misma aquellas ideas ó cuestiones que juzguen interesantes al comercio, á la asociacion ó á los individuos como comerciantes. En ambos casos se dirigirán por escrito á la Direccion de la Sociedad: 3.º á concurrir con voto á las juntas generales de la Sociedad.

ARTICULO 6.º

Los que soliciten ser admitidos en la Sociedad deberán dirigirse á la direccion por conducto de algun socio que los proponga abonando sus circunstancias: la Direccion tomará las noticias que juzgue convenientes, y concederá ó negará la admision. En el caso de negativa no podrá reproducirse la propuesta hasta pasados seis meses.

ARTICULO 7.º

Los socios pueden ser escludidos de esta Sociedad por acuerdo de la Direccion, cuando dieren motivos para ello á juicio de la misma.

ARTICULO 8.º

Los socios que se hallen establecidos fuera de Granada podrán delegar sus votos para las juntas generales en otros socios que concurren á ellas, sean vecinos de ella ó forasteros, lo cual participarán aquellos á la Direccion por escrito en tiempo oportuno.

ARTICULO 9.º

Cuando algun socio estime conveniente dirigir proposiciones á la Sociedad para ser tratadas en junta general, deberá hacerlo con quince dias de anticipacion á la celebracion por conducto de la Direccion, quedando sugeto á que esta resuelva si debe ó no darse cuenta á la junta general.

CAPITULO 5.º

Gobierno de la Sociedad.

ARTICULO 10.

La representacion, gobierno y administracion de la Sociedad, están confiados á una Direccion, compuesta de un Presidente, un vice Presidente, un Contador, un Tesorero, cuatro Vocales y un Secretario, que serán elegidos en junta general á pluralidad absoluta de votos.

ARTICULO 11.

Los cargos de esta Sociedad duran dos años, y se renovarán por mitad en cada uno.

ARTICULO 12.

Las elecciones se verificarán siempre el primer Domingo de Julio. En el año prócsimo de 1843 se renovarán los cuatro individuos que la suerte designare, y en lo sucesivo los mas antiguos. Es permitida la reeleccion de los salientes y no obligatoria la admision.

ARTICULO 15.

Las atribuciones de la Direccion son :

1.^a Guardar y hacer cumplir este reglamento y las disposiciones y acuerdos de las juntas generales.

2.^a Admitir y separar individuos de la Sociedad conforme se establece: convocar á junta general por lo menos cuatro veces al año, ó antes si lo estimase conveniente, y cumplir sus acuerdos.

3.^a Reunirse por lo menos dos veces al mes para acordar lo que sea conveniente á lograr los objetos de la Sociedad y dirigirla.

4.^a Emplear los fondos de la Sociedad en los gastos y demas obgetos que considere útiles á

la misma; y si ocurriese algun gasto extraordinario á que no alcancen los fondos existentes, se convocará á junta general para proponer el levantar los necesarios por medio de un reparto á los socios en los términos que acuerde.

5.^a Establecer del modo que crea mas conveniente para el servicio de la Sociedad, la secretaría de la misma, libros de registros de los socios, método de contabilidad y correspondencia, con lo demas que fuere necesario, retribuyendo como crea justo á las personas que ocupe en el servicio de la Sociedad. La correspondencia se dirigirá al Secretario de la Sociedad Mercantil de Granada.

ARTICULO 14.

La Direccion nombrará una comision ejecutiva compuesta de tres individuos de su seno, que tendrá á su cargo ejecutar lo que la Direccion acuerde, gestionando lo que sea necesario.

ARTICULO 15.

Para formar acuerdo la Direccion, se requie-

re la asistencia de cuatro individuos á lo menos y el Secretario resolviendo á pluralidad absoluta de votos.

ARTICULO 16.

La Direccion dará en cada junta general cuenta de la inversion y distribucion de fondos, hará relacion de todos sus actos gubernativos y administrativos, y propondrá lo que crea mas util al engrandecimiento y progreso de la Sociedad.

CAPITULO 4.^o

De las juntas generales.

ARTICULO 17.

Se celebrarán cuatro juntas generales ordinarias en cada año, una el segundo Domingo de Enero, otra el primer Domingo de Abril, otra el primer Domingo de Julio y la otra el primer Domingo de Octubre sin perjuicio de los casos en que la Direccion estime conveniente reunir junta

general extraordinaria. Siempre convocará con ocho ó quince dias de anticipacion por medio de circulares.

ARTICULO 18.

Todos los socios tienen derecho de asistir, manifestar su parecer y dar su voto sobre los asuntos que se pongan á deliberacion.

ARTICULO 19.

Reunida la junta se procederá por el orden siguiente:

1.º Se dará lectura del acta de la última anterior.

2.º La Direccion hará relacion de lo que concierne á su administracion en el periodo que haya mediado, y presentará la cuenta que trata el art. 16 de este reglamento.

3.º Presentará las proposiciones que se le hayan dirigido para la junta general, y haya autorizado con su acuerdo, y las que la misma Direccion estime convenientes hacer para el mejor orden y prosperidad de la Sociedad, y la junta deliberará.

ARTICULO 20.

En las que se celebren en Julio se procederá, por último, al nombramiento de los individuos de la Direccion que corresponde renovar, presentando cada socio una papeleta, que podrá llevar escrita, de los sugetos á quienes nombra, cuyas papeletas se depositarán en una urna, verificando en seguida el escrutinio y quedando elegidos los que obtengan la mayoría absoluta de los concurrentes.

ARTICULO 21.

Las votaciones ordinarias se harán por el método de levantarse ó quedar sentados los socios.

ARTICULO 22.

Las resoluciones de la junta general serán por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 25.

No podrá tratarse en estas juntas de otra

cosa que las espresadas, ni presentarse en ellas proposicion alguna que no haya sido ecsaminada y adoptada por la Direccion.

ARTICULO 24.

Para derogar, adicionar ó enmendar este reglamento en cualquiera de sus partes se requiere el acuerdo de la junta general, precedida propuesta hecha ó apoyada por la Direccion.

Granada 1.º de Setiembre de 1844.==Juan Leon Martinez.==Miguel Gonzalez Auriolos.==Pedro Manuel Moreno.==Ramon Maria de Zabala.==Pedro Rogés.==Martin Callis.==Manuel Chinchilla.==Segundo Pineda.==Rafael Garcia.